

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Impugnación de la Paternidad Rad.Nº.2023-00060-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, promovida a través de apoderada judicial por LISSET RENTERIA CUERO y JOSÉ ERICO BUSTAMANTE CONGORA, en representación legal del menor J.E.P.R., en contra de JHON JAIRO PRADO VALENCIA, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Impugnación de la Paternidad presentada a través de apoderada judicial por LISSET RENTERIA CUERO y JOSÉ ERICO BUSTAMANTE CONGORA, en representación legal del menor J.E.P.R., en contra de JHON JAIRO PRADO VALENCIA.

Al presente asunto, impártasele el trámite general de los Artículos 368 y ss. y especial previsto en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a JHON JAIRO PRADO VALENCIA en calidad de progenitor y representante legal del menor inmerso en la Litis; córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quién deberá presentar a este despacho los soportes de rigor frente al cumplimiento de la misma.*

TERCERO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Defensora de familia y a la representante del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para los fines legales a que hubiere lugar en el ejercicio de sus competencias. *Déjense las constancias respectivas en el expediente.*

CUARTO. DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, la cual habrá de surtirse entre el menor J.E.P.R., su progenitora LISSET RENTERIA CUERO, JOSÉ ERICO BUSTAMANTE CONGORA (presunto padre) y JHON JAIRO PRADO VALENCIA, siendo fijada por el despacho una vez se encuentre notificado el extremo pasivo de esta acción.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, a la abogada ALEJANDRA MARÍA LLANO

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MUÑOZ, identificada con la c.c. N°. 31.572.048 y T.P. N°. 253.844 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **021** Hoy **24 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González

Secretaria